

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

### METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2022, el Diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-3-0758, con fecha 5 de abril de 2022, y recibido el 6 de abril de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio cita el concepto de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal, con directrices en torno a las libertades en las que un animal debe vivir. El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

El diputado promovente advierte que la preocupación por el bienestar animal y la búsqueda de su protección tiene antecedentes desde el Código de Hammurabi. Posteriormente, en 1824 se conformó en Inglaterra la primera asociación protectora de los derechos de los animales y, en 1850, Francia aprobó la primera ley que contemplaba sanciones por malos tratos hacia los animales domésticos. Asimismo, personajes ilustres como Pierre Larousse, Victor Hugo y Edgar Allan Poe fueron pioneros en la defensa de los derechos de los animales.

El Diputado González Cruz afirma que actualmente existe un mayor reconocimiento del bienestar animal como un tema prioritario a nivel internacional, siendo un asunto interdisciplinario y multidisciplinario.

Se citan cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indicando que:

- En 2014 existían 45 millones 879 mil 959 personas mayores de 18 años con algún tipo de animal de compañía, es decir que el 56.85% de la población adulta del país tiene bajo su responsabilidad el bienestar y cuidados de algún animal.
- Sólo 42% de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33% no lo ha hecho nunca.
- En la Ciudad de México, 8 de cada 10 perros y gatos son comprados por impulso y no a través de una decisión previamente analizada, provocando que un gran número de estos animales termine viviendo en las calles.

En México, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 incorpora el principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera", de modo que promover políticas públicas en favor de la protección de los animales contribuye a construir una sociedad civilizada, compasiva y noble, en armonía con la naturaleza. Asimismo, defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, da por resultado una sociedad más justa y con valores interiorizados como el respeto, la solidaridad y la no discriminación.

Se indica que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), hace referencia a la concurrencia de los órdenes de gobierno en la regulación del trato digno y respetuoso hacia los animales, estableciendo en su artículo 87 Bis 2, el principio básico de suministrar a los animales atención médica preventiva y brindar tratamiento médico expedito en caso de enfermedad, avalado por un médico veterinario.

El promovente manifiesta que, más allá de las opciones que ofrece el sector privado en cuanto a la atención médica veterinaria, es indispensable que el Estado procure la instalación de centros de atención veterinaria públicos. Afirma que impulsar Clínicas Veterinarias Públicas, donde se presten servicios de consulta veterinaria, esterilización, desparasitación, vacunación, cirugías, sacrificio, así como un área de convivencia, educación sobre el bienestar animal y entrenamiento, es una medida adecuada para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal entre las y los mexicanos.

Se menciona como caso de éxito la Clínica Veterinaria Gratuita en el municipio de Tijuana, Baja California, que opera desde febrero del 2020, con más de 30 servicios de consultorio médico, garantizando la salubridad de más de 900 animales por mes, o 10,800 por año.

Por estas razones, la iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar en la LGEEPA el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, para que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, consideren el establecimiento de estos sitios donde los animales puedan ser atendidos de manera digna, segura y profesional.

Para tal efecto, se proponen las siguientes modificaciones a la LGEEPA:

- Adicionar una fracción V Ter al artículo 3o, para establecer la definición de “Clínica Veterinaria Pública”.
- Adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, para indicar que los tres órdenes de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.
- En el régimen transitorio del proyecto de decreto se indica un plazo para la adecuación normativa y se hacen precisiones sobre los recursos presupuestarios para el cumplimiento del decreto.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V Bis. ... <b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V Bis. (...) <b>V Ter. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la</b>

<b>LGEEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>VI. a XXXIX. ...</p>	<p>aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización;</p> <p>VI. a XXXIX. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p><b>El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la</b></p>

<b>LGEEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p>	<p><b>Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.</b></p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>(...)</p>

<b>LGEEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p> <p>En el caso de perros y gatos sólo se</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la</p>	



<b>LGEIPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.</p>	
<b>Artículos Transitorios</b>	
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Tercero.</b> Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio se refiere a la necesidad de impulsar el bienestar de los animales de compañía, a través del establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas en todo el país, como medida para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal.

Es importante resaltar que los temas relativos al bienestar animal generan gran preocupación entre la ciudadanía, por lo que han trascendido en la presentación de diversas propuestas legislativas, por parte de legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas. La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es sensible a las problemáticas en torno al bienestar animal y está consciente de que se requiere una actualización continua del marco jurídico, así como un fortalecimiento de las políticas públicas en esta materia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en México, el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. La Ciudad de México tiene la proporción más baja de hogares con mascotas, con 61.4%, mientras que Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1%.

En total se tiene un acumulado de 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares: 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y 20 millones de especies variadas de mascotas pequeñas, como aves y peces,

lo cual indica que los animales de compañía tienen una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos.<sup>1</sup>

Hasta el primer trimestre de 2022, México cuenta con 50,800 personas que trabajan como veterinarias y veterinarios; estos profesionistas representan una población ocupada de onas, con un salario promedio de \$5,320 pesos, trabajando alrededor de 45 horas y 5.59 días a la semana. Los veterinarios y zootecnistas tienen en promedio 39.3 años de edad y 16.8 años de escolaridad. La fuerza laboral se distribuye en 70.1% hombres y 29.9% mujeres. El 37.5% son trabajadores informales y el 5.2% están ocupados con un segundo trabajo.<sup>2</sup>

Las cifras anteriores revelan que las y los veterinarios se enfrentan a diversas problemáticas como el desempleo, bajos salarios, informalidad laboral y desigualdad de género, por lo que resulta necesario impulsar la ocupación de estos profesionistas bajo condiciones laborales dignas y justas.

En los últimos años se ha observado una creciente preocupación de los propietarios de mascotas por sentirse confiados y satisfechos con el servicio médico que reciben sus perros y gatos, por lo que han surgido iniciativas como la certificación para hospitales y clínicas veterinarias, a fin de unificar los criterios de calidad y servicios ofrecidos por esos establecimientos.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> INEGI. (14 de diciembre de 2021). Presenta INEGI resultados de la primera encuesta nacional de bienestar autorreportado (ENBIARE) 2021. Comunicado de prensa num. 772/21. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf)

<sup>2</sup> Data México. (Sin fecha). Veterinarios y Zootecnistas. Consulta en línea el 19 de septiembre de 2022

<https://datamexico.org/es/profile/occupation/veterinarios-y-zootecnistas>

<sup>3</sup> Notimex. (12 de febrero de 2019). México, uno de los países con más amantes de mascotas. UNAM Global. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://unamglobal.unam.mx/mexico-uno-de-los-paises-con-mas-amantes-de-mascotas/>

Por otra parte, la iniciativa en estudio cita cifras del INEGI, destacando que sólo 42% de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33% no lo ha hecho nunca.

Esta problemática no solamente es relevante para el bienestar de los animales de compañía, sino que también incide en la salud humana. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que hay más de 200 tipos conocidos de zoonosis, es decir, de enfermedades o infecciones que se transmiten de forma natural de los animales vertebrados a los humanos. Sin embargo, algunas zoonosis, como la rabia, se pueden prevenir al 100% mediante vacunación y otros métodos.<sup>4</sup>

Por estas razones, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del Diputado González Cruz, a fin de impulsar el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, para asegurar el bienestar de los animales de compañía. Además, esta propuesta traería beneficios adicionales, como generar más y mejores empleos para las y los veterinarios, así como contribuir a prevenir enfermedades por zoonosis.

**SEGUNDA.** La exposición de motivos de la iniciativa en estudio hace referencia al caso de éxito de la Clínica Veterinaria Gratuita en el municipio de Tijuana, Baja California, por lo que se observa que ya existen avances locales en el establecimiento de clínicas veterinarias públicas. En este sentido, es necesario analizar el contenido de las legislaciones estatales en materia de servicios veterinarios. Para tal efecto, se presenta la siguiente tabla:

---

<sup>4</sup> OMS. (29 de julio de 2020). Zoonosis. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p><b>Aguascalientes</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes<sup>5</sup></p>	<p>Artículo 10: Requerimiento de un veterinario en establecimientos de cría y comercialización de animales. Artículo 28: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar campañas permanentes y gratuitas de vacunación y esterilización. Artículo 29: Requerimiento de un veterinario a cargo de los Centros de Control Animal.</p>
<p><b>Baja California</b> Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California<sup>6</sup></p>	<p>Artículo 37: Obliga a los propietarios de animales de trabajo a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p>
<p><b>Baja California Sur</b> Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur<sup>7</sup></p>	<p>En diversos artículos se prevé la participación del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas, como organismo auxiliar.</p>
<p><b>Campeche</b> Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche<sup>8</sup></p>	<p>Artículo 12: Requerimiento de un veterinario para la venta de perros y gatos. Artículo 47: Requerimiento de un veterinario en los establecimientos que manejen animales. Artículo 53: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar la esterilización masiva, sistemática y gratuita de animales domésticos.</p>
<p><b>Chiapas</b></p>	<p>Ninguna mención a los servicios veterinarios.</p>

<sup>5</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes . Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/243](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/243)

<sup>6</sup> Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VII/01022019\\_LEY\\_PROAN.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/01022019_LEY_PROAN.PDF)

<sup>7</sup> Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1551>

<sup>8</sup> Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas <sup>9</sup>	
<p><b>Chihuahua</b></p> <p>Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua<sup>10</sup></p>	<p>Artículo 8: Obliga a todos los propietarios de animales a proporcionarles atención veterinaria.</p> <p>Artículo 12: Enlista las clínicas y hospitales veterinarios como establecimientos regulados.</p> <p>Artículo 13: Requerimiento de un veterinario en los establecimientos que manejen animales.</p> <p>Artículo 35: Faculta a los Centros de Control Animal a proporcionar atención veterinaria a animales lastimados; realizar campañas gratuitas de esterilización y vacunación; y prestar atención médico-veterinaria a bajo costo o gratuita a personas que lo necesiten.</p>
<p><b>Ciudad de México</b></p> <p>Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México<sup>11</sup></p>	<p>Artículo 4 Bis 1: Obliga a los propietarios de animales de compañía a proporcionarles atención veterinaria.</p> <p>Artículo 12: Faculta a las demarcaciones territoriales a establecer y regular Clínicas Veterinarias.</p> <p>Artículo 12 Bis 1: Faculta a los Centros de Control Animal y Clínicas Veterinarias de las Demarcaciones a llevar a cabo campañas permanentes de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 12 Bis: Faculta a los Centros de Control Animal a prestar diversos servicios veterinarios.</p> <p>Artículo 28 Bis: Obliga a los establecimientos de crianza y venta de animales a disponer de un veterinario.</p>

<sup>9</sup> Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20proteccion%20para%20la%20fauna%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>

<sup>10</sup> Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

<sup>11</sup> Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_PROTECCION\\_ANIMALES\\_04\\_05\\_2018.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf)

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p><b>Coahuila</b> Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>12</sup></p>	<p>Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones la esterilización, vacunación y atención médica veterinaria.</p> <p>Artículo 22: Obliga a los poseedores de animales a brindarles atención médica.</p> <p>Artículo 25: Obliga a los sitios de cría de animales a garantizar la atención veterinaria.</p>
<p><b>Colima</b> Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima<sup>13</sup></p>	<p>Artículo 7: Indica que los Centros de Control Animal pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica a los animales de la ciudadanía que lo requieran.</p> <p>Artículo 82: Requerimiento de un veterinario a cargo de los consultorios, clínicas u hospitales veterinarios.</p>
<p><b>Durango</b> Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango<sup>14</sup></p>	<p>Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario".</p> <p>Artículo 20: Obliga a los propietarios de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículos 43 y 52: Requieren un veterinario en criaderos, albergues, establecimientos de exhibición y otros.</p> <p>Artículo 64: Faculta a los Centros de Asistencia Animal a realizar campañas de vacunación y esterilización masivas y gratuitas.</p>

<sup>12</sup> Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa197.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf)

<sup>13</sup> Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/proteccion\\_a\\_nimales%2022NOV2016.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/proteccion_a_nimales%2022NOV2016.pdf)

<sup>14</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENES%20TAR%20ANIMAL.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p><b>Guanajuato</b> Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato<sup>15</sup></p>	<p>Artículo 2: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones los servicios de esterilización, vacunación y clínica.</p> <p>Artículo 12: Faculta a los veterinarios a participar en campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 39: Indica que los Centros de Control Animal estarán a cargo de un veterinario.</p>
<p><b>Guerrero</b> Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero<sup>16</sup></p>	<p>Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones servicios de vacunación, esterilización y atención médica veterinaria.</p> <p>Artículo 5: Obliga a los habitantes del Estado a proteger a los animales y brindarles asistencia de un veterinario.</p> <p>Artículo 21: Indica que los Centros de Control Animal proporcionarán diversos servicios de atención veterinaria a bajo costo.</p> <p>Artículos 34 y 50: Requiere un veterinario en los refugios de animales, para la cría y venta.</p>
<p><b>Hidalgo</b> Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo<sup>17</sup></p>	<p>Artículo 3: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones la esterilización, vacunación y atención médica veterinaria.</p>

<sup>15</sup> Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley para la Protección Animal para el Estado de Guanajuato REF 2021 06 22.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley%20para%20la%20Proteccion%20Animal%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20REF%202021%2006%2022.pdf)

<sup>16</sup> Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-BIENESTAR-ANIMAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-491-2021-03-10.pdf>

<sup>17</sup> Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca legislativa/leyes cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf)



Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	Artículos 25 y 25 Bis: Requiere un veterinario en los establecimientos dedicados a la venta y reproducción de animales.
<p><b>Jalisco</b> Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco<sup>18</sup></p>	<p>Artículos 37 y 40: Requiere un veterinario a cargo de los lugares de cría, venta y alojamiento de animales.</p> <p>Artículo 51: Faculta a los Centros de Control Animal a llevar a cabo campañas de vacunación, un programa permanente de esterilización y proporcionar atención veterinaria a bajo costo.</p> <p>Artículo 54: Indica que los centros de control animal estarán bajo la dirección de un veterinario.</p>
<p><b>Estado de México</b> Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Sexto: De la Protección y Bienestar Animal<sup>19</sup></p>	<p>En diversos artículos se prevé la participación de los colegios de médicos veterinarios.</p> <p>Artículo 6.11: Faculta a los Municipios a establecer campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículos 6.58 y 6.59: Requiere un veterinario en los refugios, clínicas, centros de control animal y otras instalaciones.</p>
<p><b>Michoacán</b> Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo<sup>20</sup></p>	<p>Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario Zootecnista".</p> <p>Artículo 7: Faculta a la autoridad estatal a crear un registro de clínicas y servicios veterinarios.</p> <p>Artículo 19: Faculta a los Centros de Control Animal a promover campañas permanentes de vacunación.</p>

<sup>18</sup> Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protección%20y%20Cuidado%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-130721.doc>

<sup>19</sup> Código para la Biodiversidad del Estado de México. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>

<sup>20</sup> Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECOS-Y-PROTECCIÓN-PARA-LOS-ANIMALES-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	<p>Artículo 27: Obliga al responsable de cualquier animal doméstico a proporcionarle tratamiento veterinario.</p> <p>Artículo 47: Establece requisitos para los establecimientos que prestan atención médica veterinaria.</p>
<p><b>Morelos</b> Ley Estatal de Fauna<sup>21</sup></p>	<p>Ninguna mención a los servicios veterinarios.</p>
<p><b>Nayarit</b> Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit<sup>22</sup></p>	<p>Artículo 21: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 33: Obliga a los poseedores de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículo 48: Requiere un médico veterinario para los establecimientos de venta de animales.</p>
<p><b>Nuevo León</b> Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León<sup>23</sup></p>	<p>Artículo 3: Incluye las definiciones de "Centro de Atención Veterinaria", "Clínica Veterinaria", "Consultorio Veterinario", "Hospital Veterinario" y "Médico Veterinario".</p> <p>Artículo 16: Obliga a los propietarios de animales a garantizar su atención veterinaria.</p> <p>Artículos 20, 29, 30, 39: Requiere un veterinario para espectáculos con animales, venta, reproducción y albergues.</p> <p>Artículo 69: Indica que los Centros de Control Canino y Felino proporcionarán el servicio permanente de esterilización y vacunación.</p>

<sup>21</sup> Ley Estatal de Fauna. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf>

<sup>22</sup> Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion a la fauna para el estado de nayarit - ley de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion%20a%20la%20fauna%20para%20el%20estado%20de%20nayarit%20-%20ley%20de.pdf)

<sup>23</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.hcni.gob.mx/trabajo legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2021-12-27](http://www.hcni.gob.mx/trabajo%20legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2021-12-27)

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p><b>Oaxaca</b> No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal</p>	---
<p><b>Puebla</b> Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla<sup>24</sup></p>	<p>Artículo 3: Incluye las definiciones "Clínica Veterinaria", "Hospital Veterinario" y "Médico Veterinario". Prevé que los Centros de Atención Canina proporcionarán esterilización y consulta médica a perros y gatos.</p> <p>Artículo 16: Faculta a la autoridad estatal a brindar atención veterinaria a animales maltratados.</p> <p>Artículo 17: Obliga a los propietarios de animales a suministrarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículo 23: Requiere un veterinario en los Centros de Atención Canina, tiendas de mascotas y otras instalaciones.</p>
<p><b>Querétaro</b> Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro<sup>25</sup></p>	<p>Artículo 18: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 27: Obliga a los poseedores de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículo 63: Requiere un veterinario responsable de los establecimientos de crianza y venta de animales.</p>
<p><b>Quintana Roo</b> Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo<sup>26</sup></p>	<p>Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica.</p> <p>Artículos 43 y 44: Requiere un veterinario para la cría, venta y exhibición de animales.</p>

<sup>24</sup> Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=12710&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12710&Itemid=485)

<sup>25</sup> Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074\\_59\\_18.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074_59_18.pdf)

<sup>26</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20191125-L20191125344.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

<b>Leyes estatales en materia de protección animal</b>	<b>Contenido relativo a servicios veterinarios</b>
	Artículo 61: Obliga a los propietarios de animales a brindarles tratamientos veterinarios.
<b>San Luis Potosí</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí <sup>27</sup>	Artículo 5: Prevé que los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de centros de atención veterinaria gratuita.
<b>Sinaloa</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa <sup>28</sup>	Artículo 3: Indica que los centros de salud y bienestar animal brindan atención veterinaria y pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica. Artículo 14: Obliga a los propietarios de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios. Artículo 22: Requiere un veterinario para los Centros de Salud Animal y otras instalaciones. Artículo 48: Faculta a los Centros de Salud y Bienestar Animal a proporcionar atención veterinaria a bajo costo.
<b>Sonora</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora <sup>29</sup>	Artículo 10: Faculta a los Centros de Atención Canina y Felina a operar un programa de esterilización gratuita. Artículo 15: Indica que los propietarios de mascotas procurarán proporcionarles tratamientos veterinarios.
<b>Tabasco</b> Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco <sup>30</sup>	Artículo 10: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización. Artículo 20: Indica que los zoológicos deben brindar servicios médicos veterinarios permanentes a sus ejemplares.

<sup>27</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/02/Ley\\_de\\_Proteccion\\_a\\_los\\_Animales\\_05\\_Ago\\_2021.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/02/Ley_de_Proteccion_a_los_Animales_05_Ago_2021.pdf)

<sup>28</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley\\_animales\\_25-jun-2018.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_animales_25-jun-2018.pdf)

<sup>29</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-son/SON-L-ProtAnim2018\\_12.pdf](http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-son/SON-L-ProtAnim2018_12.pdf)

<sup>30</sup> Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<b>Tamaulipas</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas <sup>31</sup>	Artículo 7: Faculta a los municipios a establecer campaña de vacunación y esterilización, con participación de veterinarios. Artículo 32: Establece los requisitos para las clínicas veterinarias y otros establecimientos. Artículo 34: Requiere que los animales de compraventa de animales cuenten con un servicio veterinario. Artículo 38: Prevé campañas de vacunación antirrábica gratuitas.
<b>Tlaxcala</b> Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala <sup>32</sup>	Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario Zootecnista". Artículo 31: Prevé que los animales en establecimientos temporales reciban atención veterinaria. Artículos 79 y 88: Requiere un veterinario para la comercialización y entrenamiento de animales.
<b>Veracruz</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave <sup>33</sup>	Artículo 16: Faculta a los Centros de Salud Animal a realizar campañas permanentes de esterilización y vacunación, así como prestar servicios de consulta veterinaria. Artículo 48. Requiere un veterinario para actividades de exhibición de animales.
<b>Yucatán</b> Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán <sup>34</sup>	Artículo 15: Obliga a los dueños de animales a proveer tratamiento veterinario.

<sup>31</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/83%20Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales%2017122020.pdf>

<sup>32</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64\\_Ley\\_de\\_protecci.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64_Ley_de_protecci.pdf)

<sup>33</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPANIMALES04022020F.pdf>

<sup>34</sup> Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02095.pdf>

<b>Leyes estatales en materia de protección animal</b>	<b>Contenido relativo a servicios veterinarios</b>
	Artículo 64: Faculta a los Centros de Control Animal a aplicar vacunas y esterilizar animales.
<b>Zacatecas</b> Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas <sup>35</sup>	Artículo 6: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones ofrecer servicios hospitalarios, de clínica y esterilización para los animales cuyos dueños lo soliciten. Artículo 62: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar campañas permanentes de vacunación y esterilización y prestar servicios de consulta veterinaria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Además de los servicios veterinarios mencionados en la tabla, se encontró que diversas legislaciones estatales hacen referencia a la participación de los médicos veterinarios en labores como el manejo de animales de producción y trabajo, el sacrificio humanitario y la investigación científica con animales, entre otras actividades.

En la tabla se observa que las legislaciones estatales son heterogéneas en su contenido relativo a los servicios veterinarios, aunque la mayoría de las legislaciones los contempla de alguna u otra forma. Solamente Oaxaca no cuenta con una ley en materia de protección animal y otras 3 entidades (Baja California Sur, Chiapas y Morelos) no contemplan en sus leyes de protección animal disposiciones claras acerca de los servicios veterinarios.

En el resto de las entidades federativas, se observaron coincidencias en las siguientes medidas relativas a los servicios veterinarios:

<sup>35</sup> Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresoazac.gob.mx/64/ley&cual=117&tipo=pdf>

- 20 entidades federativas requieren la presencia, asesoría o responsabilidad de un médico veterinario en actividades como la crianza, venta y exhibición de animales, o en instalaciones específicas como criaderos, tiendas de mascotas, albergues y otras.
- 15 legislaciones estatales obligan a los propietarios de animales a proporcionarles los servicios veterinarios que requieran; en algunos casos, esta obligación aplica solamente para cierto tipo de animales, como pueden ser los de compañía o los de trabajo.
- 25 entidades federativas prevén la realización de campañas de esterilización y vacunación, a cargo de los Centros de Control Animal, o de los Ayuntamientos; en muchas ocasiones se especifica que estos servicios son gratuitos y permanentes.
- 14 legislaciones estatales contemplan la provisión de uno o más servicios públicos de consulta y atención veterinaria. En 5 entidades se especifica que estos servicios serán gratuitos o de bajo costo; por su parte, Zacatecas especifica que estos servicios dependerán de la disponibilidad presupuestal.
- Solamente 3 entidades federativas (Chihuahua, Guerrero y Sinaloa) aplican todas las medidas enlistadas anteriormente.

A partir de esta revisión de las legislaciones estatales, se concluye que existen diversos avances en la provisión de servicios veterinarios públicos, los cuales están

regulados a nivel local y son aplicados por las autoridades estatales y municipales. No obstante lo anterior, resulta necesario que, desde la legislación general en materia ambiental, como lo es la LGEEPA, se armonice el concepto normativo de “Clínicas Veterinarias Públicas” a nivel nacional, con el mandato de que sean promovidas en el ámbito de competencias de los gobiernos locales.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa en estudio es viable, pero requiere ciertas adecuaciones para evitar invadir las competencias de los Estados y Municipios, así como contravenir los avances que ya han logrado algunas entidades federativas.

**TERCERA.** Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. La respuesta, recibida con fecha 30 de mayo de 2022, indica que la iniciativa, en caso de aprobarse, sí generaría un impacto presupuestario, con base en los siguientes cálculos:

Descripción	Costo unitario 2022	Unidades necesarias	Monto total
<b>Servicio médico integral para perros de la Policía Federal Ministerial</b> Incluye servicios médicos, clínicos, quirúrgicos, laboratorios y unidades de diagnóstico por imagen, consulta externa, general y de especialidad, alimentos y gastos de estancia, medicamentos, material de curación y tratamientos para la atención de enfermedades preexistentes,	622,173.68	32	19,909,557.75



emergentes, así como de la vejez y gastos generados para la prevención de enfermedades (medicina preventiva). Gasto operativo anual.			
<b>Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánica en Clínica Hospital 57 de Iguala, Guerrero</b>			
Ampliación del servicio de gobierno y remodelación de consulta externa y especialidades, fortalecimiento de primer nivel de atención a la salud, medicina preventiva, farmacia, archivo clínico, admisión hospitalaria, áreas complementarias de apoyo y remozamiento de casa de máquinas.	49,896,295.82	32	1,596,681,466.14
<b>Total</b>			<b>1,616,591,023.88</b>

*Costo de contar con una clínica veterinaria pública con un médico veterinario para cada entidad federativa.*

*Fuente: Adaptado del CEFP, con información de CompraNet, INEGI, Banxico y SHCP.*

Con base en estos cálculos, el CEFP estima que construir una clínica veterinaria pública en cada entidad federativa y brindar el servicio médico veterinario, implicaría recursos por al menos un mil 616 millones 591 mil 023.88 pesos, es decir, 50 millones 518 mil 469.50 pesos por cada clínica.

Es necesario tomar en cuenta que el costo del servicio médico veterinario es un concepto que implicaría aplicación multianual. Por otra parte, corresponderá a las entidades federativas y a los municipios definir el número de clínicas veterinarias públicas, así como asignar los recursos necesarios para su construcción o equipamiento y servicio veterinario. Cabe señalar que el costo de las estancias puede variar para cada entidad federativa, al no contar con la misma población de mascotas.

En contraparte, se debe tomar en cuenta que la propia iniciativa considera, de manera general, que su aplicación se realizará con base en la disponibilidad presupuestaria, como lo indica el artículo transitorio Tercero:

*Tercero. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.*

Asimismo, con base en los avances estatales revisados en la consideración Segunda del presente dictamen, se advierte que la instauración de Clínicas Veterinarias Públicas en todo el país no requeriría iniciar desde cero, ya que varias entidades federativas ya consideran la provisión de este servicio, a cargo de los Centros de Control Animal o de los Ayuntamientos; algunas entidades proporcionan estos servicios de manera gratuita y otras no. Por consiguiente, el impacto presupuestario real de la propuesta sería menor al total calculado por el CEFP, además de que estos costos no serían absorbidos por el presupuesto federal, sino que estarían a cargo de las entidades federativas y municipios.

**CUARTA.** A continuación, se analiza la procedencia del proyecto de decreto que contiene la iniciativa en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para precisar su redacción.

Primeramente, es necesario revisar la definición de “Clínica Veterinaria Pública” que se propone incorporar en el artículo 3o. de la LGEEPA:

*Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por*

*medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.*

En esta definición se observan varios aspectos, algunos de los cuales podrían causar conflicto en su aplicabilidad, por lo que se requiere analizar cada elemento de la definición:

- En el cuerpo de la ley, el concepto se utilizará en plural, por lo que sería más adecuado referirse a “Clínicas Veterinarias Públicas”.
- Resulta correcto referirse a “establecimientos públicos” sin especificar cuál es la autoridad encargada, ya que algunas legislaciones estatales otorgan esta facultad a los Centros de Control Animal, o sus análogos, y otras legislaciones estatales facultan a los Ayuntamientos.
- Se plantea que el objeto de las Clínicas Veterinarias Públicas se enfoque en dos elementos: 1) atención de emergencias a animales de compañía, y 2) aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización. Sin embargo, hay legislaciones estatales que ya prevén la provisión de un rango más amplio de servicios veterinarios públicos, de modo que el objeto debería ser más general.
- Se indica que estos servicios se *“podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización”*. Esta aclaración resulta innecesaria, toda vez que el artículo 11, fracción VIII, de la LGEEPA ya prevé la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para *“la realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento”*.

Por estas razones, se considera conveniente simplificar la definición de Clínicas Veterinarias Públicas, para que el objeto de estos establecimientos se armonice con uno de los principios básicos del trato digno y respetuoso, enlistados en el artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA:

*La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*

*(...)*

*III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*

*(...)*

Asimismo, se considera innecesario incluir el término en las definiciones contenidas en el artículo 3o de la LGEEPA, toda vez que el término sólo es utilizado una vez y se acota a lo que el mismo Art. 87 BIS establece.

Por otra parte, respecto a la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, es necesario estudiar con detalle la propuesta de redacción:

*El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.*

Primeramente, se observa que no sería aplicable otorgar a los tres órdenes de gobierno la responsabilidad de promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, dado que las legislaciones estatales ya contemplan el otorgamiento de servicios veterinarios públicos, a través de los Centros de Control Animal o de los Ayuntamientos, dependiendo de cada entidad.

Bajo este contexto la LGEEPA, en su carácter de ley general, debe ofrecer una guía general para que cada entidad federativa decida la forma de organización que más le convenga para proporcionar estos servicios.

Adicionalmente, el nuevo párrafo tercero propone que las Clínicas Veterinarias Públicas "*proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales*". Esta redacción se considera inadecuada, toda vez que los servicios de sanidad animal son materia de otro ordenamiento, la Ley Federal de Sanidad Animal. Asimismo, agregar los servicios de estancia digna, segura y saludable para los animales, son aspectos que generalmente corresponden a otro tipo de instalaciones denominadas albergues, refugios o asilos.

Es importante recordar que esta Comisión dictaminadora y, posteriormente, el pleno de la Cámara de Diputados, aprobaron recientemente un proyecto de decreto que busca reconocer a los albergues en la legislación nacional, y establecer en la LGEEPA los requerimientos mínimos para los albergues que operan en todo el país, sin perjuicio de que las entidades federativas puedan establecer mayores requisitos en sus legislaciones locales.

Esta misma fórmula puede ser aplicable a las Clínicas Veterinarias Públicas, a fin de dar a las entidades federativas una mayor libertad para decidir sobre los detalles relativos al establecimiento y manejo de estas instalaciones.

Esto es concordante con la Tesis Jurisprudencial 5/2010, aprobada el 15 de febrero de 2010 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual indica lo siguiente:<sup>36</sup>

*LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.*

*Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades*

---

<sup>36</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (15 de febrero de 2010). Tesis Jurisprudencial P./J. 5/2010, Registro digital: 165224, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

*federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.*

En este sentido, esta Comisión estima que, en vez de adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, sería más adecuado complementar el párrafo sexto del mismo artículo, con la finalidad de:

- a) Establecer el fundamento legal para que las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, promuevan el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, y
- b) Señalar la finalidad de dichas clínicas veterinarias públicas, consistente en suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, evitando así la necesidad de adicionar una nueva fracción V Ter al artículo 3o de la LGEEPA.

En lo que corresponde al régimen transitorio del proyecto de decreto, se proponen las siguientes adecuaciones:

- En el artículo Primero, para precisar que la entrada en vigor del decreto será el día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- En el artículo Segundo, en vez de establecer un plazo para adecuar la normatividad federal, el plazo debe ser para adecuar las legislaciones de las entidades federativas, ya que los gobiernos locales serán los encargados de promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.

- En el artículo Tercero, se adecúa la redacción para poner énfasis en la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y municipios.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a V Bis. (...)</p> <p><b>V Ter. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización;</b></p> <p>VI. a XXXIX. (...)</p>	<p><b>SIN CORRELATIVO</b> <i>(su contenido se refleja en la reforma al párrafo sexto del artículo 87 BIS 2)</i></p>



Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 87 Bis 2. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal,</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a V. (...)</p> <p><del>El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.</del></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal,</p>

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p> <p>(...)</p>	<p>estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. <b>De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.</b></p> <p>(...)</p>
<b>Artículos Transitorios</b>	
<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>Segundo.</b> Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.</p>	<p><b>Segundo.</b> En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.</p>
<p><b>Tercero.</b> Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la</p>	<p><b>Tercero.</b> El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la</p>

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.	disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. **De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.**

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

**Tercero.** El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2022.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.




Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

LXV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	30A8FF522D8A06B67B36763C250119 C97A0B5A763EBD090AACC3C98636 A90CBC3D17D55F8AFDE242ADDA84 93C41D5A1100D168B39397C8F49195 B37FF170DD2A
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	F1EE589CDF2480F2B8AE400FA4433 6D6E8B49F527906150C5CBA58F995 91DAD224E0DADB0926CB5D1C8289 21D79DC2FF8B28752999AFD8FE785 B42453D62A767
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	D17E5E795FCBA214BBB91967AE09E 8EB5BFDD304BF6F4FBF7BB990DA8 A86BF8C58D92FF9DC1519FAB98B5 A2C213BCF104104C7F8E208F4D00A 4DE5A7B25C79CF
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	C43D954BC41B49E36713CF1D5305C 36DE5C0FE13EFC4B121FE7D0BB9E 9D05D885259C09E0DC82621D278BF 69573842F75ECCA342D06471831D9 B9A9F9F6C2878
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	391133E6564BCED09D58691A842058 461CD7A3980BFAAD61607693CBB6 D463019636660AE5C827AE65964A99 61149B5E70F3ACD46D24F54147B0C 5F92E2102E4

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

CAFA6BAD1BDA7587F061342B3B694  
7D357E699DB83B27A968C8991100B  
A2F58FC7B6B189E51B014DED2FC17  
07BB100304F8C650DDAB66C6552B2  
4CD8FCD4953B



Enrique Godínez Del Río

A favor

AB2106FDCB312BC26506C5E649DE  
78D148C35E21FA7BC88A4098DAB94  
BBBC9EEA4F56C38D1E4BC6010870  
B806CD665C3168840DFF72E1522CD  
DC7293BB356DCE



Esther Martínez Romano

A favor

2BE5418AE2FA71285EF06B2B2DEF4  
3940636006C499C10BF8B27EBAF74  
CC3FFA448DAE2F2B2957837DEBB5  
7513B42E25D9F31673C4832227C509  
F83D13DBE0BD



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

5F4EA73C256CEFEDD554439ADFFF  
EBEF56738AB2F57BA8CEB8F79E986  
5381794A2E90D122F60DF19A1EF073  
44846B7B134828E16F066DE1CCBCD  
5A2E76DA38A5



Francisco Javier Castrellón Garza

Ausentes

235BBF352215C9CAF8A13C2847285  
434D916DC4F74C2A75208AC16A44C  
456B4B374C18C05D9F8DB3C09BC53  
014104F29D868A5370A227F9E1872F  
02F8017F668



Gerardo Gaudiano Roviroza

A favor

210FA69E6D9F40081ACB76C56E952  
BA5EE910CA8E5B910420EBEEBEC5  
100C711271233B2C82689E6C9D76D  
C763C41C1FDB7E25AF76826E1EBA  
ABBF0FC100DE5

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

429CB82B7670329D327B71A9427724  
098644595A4EB1CB4473B26C8C482  
534F08F355B54778FA31D7373CCB8  
CC711A53545F087ADC988024522D4  
5A0045AEFD8



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

D77F8F4D5277AD435E82DB5681AA5  
D16010F45AA0F327CCD4865D26123  
876B433C85E31D1C9ED3717D45D43  
31A77C3E01BF09B76045BBC2692CC  
1EEA2F4A850D



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

708CE1130CBFC67D42358464A3F8F  
3FFD5515D526CDF9B009A12A002C6  
CDA58282648EF61E9B30BF9098C93  
75C7F16A9F85A80D28CC068985A1C  
4C18DF29D1E2



Irma Juan Carlos

A favor

5EC8EF5AC04F63D74BDC4E854B58  
BD8B6C221801E2145B6F86E22F0F5  
76BB91955E9C7E4A548CB5447E3BD  
3BA1DC7685948EF2960498C54C211  
B79F939437FF3



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

1C0F9CA7CC40E03D76AF13B41B23  
D209E9419AECB34571F1A718574478  
6D7EE8052BBFA8B2F1C572D75D8D  
EA488A8011588FB8B43794EFC8FB2  
F769B8C072E2D



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

EBB373D458BBA608C90C8C0D68AD  
1C6408DCEA79470A30DBF72C599B5  
70DFBF18DCFB419E3F6F2F2B20A7  
CD5915768513143DED1965FE26C01  
E3AC7547DFFA63



**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

419D3684DDB7A3AE8FCF25634C3D  
43ADC8022981F6EF7337FB0660072  
D779C437A077143BF55E7FFBDAF00  
D1A86792CC1C9C052C3EE007E0449  
3DB87FB7287E1



Karen Castrejón Trujillo

A favor

506BF3D1744D24B769F325F3BF3821  
D55CD26FA10B16A414611AB5F8386  
17EE74CE8DA9D1AE21A462CD976D  
139A305A501A5B4A22D55483965C2  
C5440544C597



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

67A4C770488CEE0E9CC79DB3931E1  
E6A33DC0B054E0A61774EF6EBC854  
460BD7FF36AB5BEBF2A870A632E94  
E50F0DD5488F990E8B99B378A618F  
E4D3ED04481D



Karla Estrella Díaz García

A favor

CA9B6C6716CFDD78AFC31669CF3A  
0B084CCB9700535D55AA4ADA13F2  
CAB0A0944A82B95D35C3FDD110950  
4C90AFA7EA98CA39225010D230E0B  
7A25C6FEA1FDA6



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

C4B2E64AD30039617168333157BB75  
5C592B8CF3B5F62B950AC6FAEDF1  
BCDDDB183B8B44FAD391E387384E  
DB9A739A88C419A51168F5F50DAE4  
3C2C4AB4943F3



María del Rosario Reyes Silva

A favor

6D3B6BACAA2061EB356764B916A7A  
EE85FE00F2D9269AF3B60DA051F0B  
E542C51B9DCB675D831D2847BF2F1  
42FB1222EF446951DA78B55817203F  
OCB6850CB19

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

A favor

F2B6AC35DD141F7C1933FE686BAE  
CE724EA61D9389A84224E98D1108A  
7D86C3A89004A7B405AEE9657FEDF  
2B738679B39110313BB0367A7F4382  
64D3D5EEED3A



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

9F6D032EE8141196206C909087D932  
9F89F1097F962CFBA081524117E957  
5A810A05D759B0C6C02DB3547FD03  
29F58ED1A7B526807F5AB2E5A98ED  
26831862DD



Óscar Cantón Zetina

Ausentes

B8C992B7D3120C5907A31408C4345  
BC7DE626987DA4AE8965C7809EFB3  
D45967B60618D7CA509C402F212963  
1F6CA5C9B4A6C58D99F869F6E7A08  
7C247DDC787



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

316060989CE15C3B460BC7C45824D  
F9C1FE8C7A4719E107FFE0913D11B  
F6C81036EC3CDFBCE5445DBB22B4  
0BDBA715497466205FE9EE6D5353E  
39226B4699377



Santy Montemayor Castillo

A favor

B41443C22279E06ECE7BF84EBB78C  
1B81A66705A1951C8B49DA2B20201  
9755BDA3CC93764BA5DFCCB03F8D  
2DFCBAEB64C4CF7CA92B1D9097CE  
1CD6FDB99727AD

Total 28

3136/3a V15 DIC

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9


jueves, 22 de septiembre de 2022

**Reporte de asistencia**


NÚMERO DE SESION	9
------------------	---

INTEGRANTES	
-------------	--

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Karen Castrejón Trujillo	Asistencia por sistema 66D03AE07E16B7990 E291C0689677DE5C C97FFEBAEACCCFF0 F0EF80ADF3901FE82 97C8212AF688F9B1B A6E604BD1AA611A5 C3BB335EAE0C44C0 86B615FE4FAA0	Asistencia por sistema 66D03AE07E16B7990E 291C0689677DE5CC97 FFEBAEAACCCFF0F0EF 80ADF3901FE8297C82 12AF688F9B1BA6E604 BD1AA611A5C3BB335 EAE0C44C086B615FE 4FAA0

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Melissa Estefania Vargas Camacho	Asistencia por sistema 8D9E9155648AC207B 73F19B21A598259150 990FDFAB1CCF79AE D5C90EDA533627ED E93FE6DE4A9969E1 CE5EA82294ADF739 BD13FA3C32085F759 DD980C70B958	Asistencia por sistema 8D9E9155648AC207B7 3F19B21A59825915099 0FDFAB1CCF79AED5C 90EDA533627EDE93F E6DE4A9969E1CE5EA 82294ADF739BD13FA3 C32085F759DD980C70 B958
 Hector Armando Cabada Alvidrez	Asistencia por sistema 37B4290E8DFD43A5A DB46F7D7E7F66AED E28B4BA234DF2439C 3083A405A69E4CF74 71429654FE0F360190 08868B5FF988CE269 BAF9871F442507254 9652F1A20	Asistencia por sistema 37B4290E8DFD43A5A DB46F7D7E7F66AED 28B4BA234DF2439C30 83A405A69E4CF74714 29654FE0F3601900886 8B5FF988CE269BAF98 71F4425072549652F1A 20
 Joaquín Zebadúa Alva	Asistencia por sistema 5032366FA23802D42 466D2161CBBAD4A9 8CC6288716355344A C58171E8E0592ED0B E2A0246FE98C77D4 C70EFB5723534C7FE FD4ED26A6B3231E79 9BC14BD2EEF	Asistencia por sistema 5032366FA23802D4246 6D2161CBBAD4A98CC 6288716355344AC5817 1E8E0592ED0BE2A024 6FE98C77D4C70EFB5 723534C7FEFD4ED26 A6B3231E799BC14BD2 EEF
 Maria del Rosario Reyes Silva	Asistencia por sistema 17F4FFBE229E0CCF D8536323F692D5CC8 6754C7B07F185BA02 EE253C65FED77A4B AF141901EA09DDAC D92F4A66B48710ED0 CDBF7898B07EBC73 607C79C283CBD	Asistencia por sistema 17F4FFBE229E0CCFD 8536323F692D5CC867 54C7B07F185BA02EE2 53C65FED77A4BAF141 901EA09DDACD92F4A 66B48710ED0CDBF789 8B07EBC73607C79C28 3CBD

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario


Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

<b>NÚMERO DE SESION</b>	9
<b>DIPUTADOS</b>	Secretaria

	<b>Asistencia Inicial</b>	<b>Asistencia Final</b>
 Reyna Celeste Ascencio Ortega	Asistencia por sistema 03C90D625538A6C69 4C8B61BC279A5F8F D5DCD4AF3CB06651 7AB51F25B4A27231F 387FCDA129B272A35 415639927EB38D172 A0938FF10C92F52E8 9721546EEA7	Asistencia por sistema 03C90D625538A6C694 C8B61BC279A5F8FD5 DCD4AF3CB066517AB 51F25B4A27231F387F CDA129B272A3541563 9927EB38D172A0938F F10C92F52E89721546 EEA7
 Gustavo Macías Zambrano	Asistencia por sistema 99787CAF13785EFC9 D4BE5F099E0A38041 8315C8FDAF615AFA B669EADB66FAC043 6BCA307E76B8F64C6 ABDBAF26CC642617 8C56B18F2A45DC487 2A4BFF31EAE8	Asistencia por sistema 99787CAF13785EFC9D 4BE5F099E0A3804183 15C8FDAF615AFAB66 9EADB66FAC0436BCA 307E76B8F64C6ABDB AF26CC6426178C56B1 8F2A45DC4872A4BFF3 1EAE8
 Héctor Israel Castillo Olivares	Asistencia por sistema 652B3D7562839D5E5 9EFC1713A2579CE26 BD539395BE823769F AE3D6EDEE633E722 D3E22A6358C0CB857 0188A4FC0B7F9C73F 1F25E3BC488F9483B 77D3C99596	Asistencia por sistema 652B3D7562839D5E59 EFC1713A2579CE26B D539395BE823769FAE 3D6EDEE633E722D3E 22A6358C0CB8570188 A4FC0B7F9C73F1F25E 3BC488F9483B77D3C9 9596
 Gerardo Gaudiano Rovirosa	Asistencia por sistema B38D5BF45AD045981 C013F5FF10AE11DD 1D2609C5B78119F39 427FEA414098BB57B FFE6A4F93680139AF CA31F33F97331A1D6 4153AFD8573E7A660 2732C6118F	Asistencia por sistema B38D5BF45AD045981C 013F5FF10AE11DD1D2 609C5B78119F39427F EA414098BB57BFFE6A 4F93680139AFCA31F3 3F97331A1D64153AFD 8573E7A6602732C611 8F

<b>DIPUTADOS</b>	Integrante
------------------	------------

	<b>Asistencia Inicial</b>	<b>Asistencia Final</b>
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Asistencia por sistema E0BBB3C17E04F4B3 E86430310817FD8B9 39FB1A4578D825AAD B92716A3929F009C6 C43A9CAB5075F8503 5EEBC3B64F2FAF8F EA2526C15A7F39E25 CD353042719	Asistencia por sistema E0BBB3C17E04F4B3E 86430310817FD8B939 FB1A4578D825AADB9 2716A3929F009C6C43 A9CAB5075F85035EEB C3B64F2FAF8FEA2526 C15A7F39E25CD35304 2719

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**







Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION	9	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Inasistencia 4D3D89B5DD4C4F36 ADF074EE7D1665963 330D1FF258566F454 C443D22272BB12938 6B184499162A8E209 239F50BE8260D82DB 2084F5860B5832C05 08F9706DAB	Inasistencia 4D3D89B5DD4C4F36A DF074EE7D166596333 0D1FF258566F454C44 3D22272BB129386B18 4499162A8E209239F50 BE8260D82DB2084F58 60B5832C0508F9706D AB
 Felipe Fernando Macías Olvera	Asistencia de viva voz 36820B7649C13200A 5461F6590572B6B2E AC42BDAD8A89AC36 1C66772D1ED8B9CB 6B7D1BA2EFD37657 BC1741AF8C5EA3C4 CA5A1457FB76AF5B6 BB467B51442F1	Asistencia de viva voz 36820B7649C13200A5 461F6590572B6B2EAC 42BDAD8A89AC361C6 6772D1ED8B9CB6B7D 1BA2EFD37657BC1741 AF8C5EA3C4CA5A145 7FB76AF5B6BB467B51 442F1
 Adriana Bustamante Castellanos	Asistencia por sistema 579C3FC80AFC734B0 D6C4E3C4BB9292862 9F8DD23C745476144 5A647C32121A75708 BC33B783C427A58B0 05E6919C243815AD1 EEE5EBD0F4E34809 AB6D7C6F73	Asistencia por sistema 579C3FC80AFC734B0 D6C4E3C4BB92928629 F8DD23C7454761445A 647C32121A75708BC3 3B783C427A58B005E6 919C243815AD1EEE5E BD0F4E34809AB6D7C 6F73
 Alfredo Porras Domínguez	Asistencia por sistema 3FF065CE5D0DF2C3 CC852C84DF4197F28 ECA2A44766F2C41C 301E43AD390532984 5FD77E77ADDCDFD 6F39650930C9BE5E8 1E5206EFD428BEE4 47D8307A087E	Asistencia por sistema 3FF065CE5D0DF2C3C C852C84DF4197F28EC A2A44766F2C41C301E 43AD3905329845FD77 E77ADDCDFD6F3965 0930C9BE5E81E5206E FDF428BEE447D8307A 087E
 Beatriz Rojas Martínez	Asistencia por sistema 6D5579B66ECBCA75 B0F0164BC7C79A836 FD50B6A30A5C53AF 7AC8B71F4B327856B 90823EEFCC15AB0C A766DFFA68822FF75 DC0F55A27E45C8B4 E1AD0AA8D0761	Asistencia por sistema 6D5579B66ECBCA75B 0F0164BC7C79A836FD 50B6A30A5C53AF7AC 8B71F4B327856B9082 3EEFCC15AB0CA766D FFA68822FF75DC0F55 A27E45C8B4E1AD0AA 8D0761
 Irma Juan Carlos	Asistencia por sistema EC9A57161A058A2A D70F1E290DD86D68 DB6D3CA794CE4DF0 622D1B725CF263A47 E3C0D175801D62D55 C0B7B58B48A1708EA 68F7F67F57E378E36 EEE74AADE71D	Asistencia por sistema EC9A57161A058A2AD7 0F1E290DD86D68DB6 D3CA794CE4DF0622D 1B725CF263A47E3C0D 175801D62D55C0B7B5 B848A1708EA68F7F67 F57E378E36EEE74AA DE71D

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**







Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION		9	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	60B3C63249F82382A 1306EE807068B6C8A 067010F97EF9FF2E8 C5C60CBD54ED8E41 F32748AEE89CF7C05 1349263EA64712B5A 107EBA99329AAD4B C238698693D	60B3C63249F82382A1 306EE807068B6C8A06 7010F97EF9FF2E8C5C 60CBD54ED8E41F3274 8AEE89CF7C05134926 3EA64712B5A107EBA9 9329AAD4BC23869869 3D
<b>Karla Estrella Díaz García</b>			
	Asistencia por sistema	9228131B6DE780229 B5D8D3079B0112CE F34F33D542F0CAE7 D69F0DE38963B5F52 F37013BE0504DFF49 5EFC2836D858A42A8 91FFC6863837AAE6 F85D4F252BA	9228131B6DE780229B 5D8D3079B0112CEF34 F33D542F0CAE7D69F0 DE38963B5F52F37013 BE0504DFF495EFC283 6D858A42A891FFC686 3837AAE6F85D4F252 BA
<b>María del Carmen Zúñiga Cuevas</b>			
	Asistencia por sistema	831A5BA15FE569136 A5D8E4C5406F980D1 750745EE5DED28EC FBD44282BD70A52C E2A58A8FAE40E31 CF6B551FEC350CC6 BE5462E623D9B5F84 94FAEEFABF586	831A5BA15FE569136A 5D8E4C5406F980D175 0745EE5DED28ECFBD 44282BD70A52CE2A58 A8FAE40E31CF6B55 1FEC350CC6BE5462E 623D9B5F8494FAEEFA BF586
<b>María Guadalupe Román Ávila</b>			
	Asistencia por sistema	3058559F88BB232568 16F3A64A61F36D083 5D4213296873155B61 2514B877F25DA156A A11EF96BD7191AEE 25DE05D9B0D0B5BB D2B36CA14A1D078A B57596598E	3058559F88BB2325681 6F3A64A61F36D0835D 4213296873155B61251 4B877F25DA156AA11E F96BD7191AEE25DE0 5D9B0D0B5BB0D2B36C A14A1D078AB5759659 8E
<b>Óscar Cantón Zetina</b>			
	Asistencia por sistema	9F3C19B7B539F4A73 692C467F91B07E40B 33A255E08687B559D FB1358441BE988AF0 DF7F4EF576446EE6B 8D9132A6E4A19A896 6A60FB8F8D5626B11 2E79E81BD	9F3C19B7B539F4A736 92C467F91B07E40B33 A255E08687B559DFB1 358441BE988AF0DF7F 4EF576446EE6B8D913 2A6E4A19A8966A60FB 8F8D5626B112E79E81 BD
<b>Enrique Godínez Del Río</b>			
	Asistencia por sistema	470EDCA4C7482AD6 E59AB7A1DB95A00B F8F7A8E30824AF12E 42ED7CF80417DCCA C08936B70DB84A069 6FE2242D01B0F11D4 F04070B48E767CE7B 0195D9441CD7	470EDCA4C7482AD6E 59AB7A1DB95A00BFB F7A8E30824AF12E42E D7CF80417DCCAC089 36B70DB84A0696FE22 42D01B0F11D4F04070 B48E767CE7B0195D94 41CD7
<b>Francisco Javier Castellón Garza</b>			

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**






Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION		9	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	017038AD14C650C6F 3B7DEEE224FFC9BE C91D0D53434D81189 D94535A9180534DB4 86E20C40A2EB3A5D F906FFE9F06CD2635 53D7D3CA205B2CDC 32408ED533D2	017038AD14C650C6F3 B7DEEE224FFC98EC9 1D0D53434D81189D94 535A9180534DB486E2 0C40A2EB3A5DF906F FE9F06CD263553D7D3 CA205B2CDC32408ED 533D2
José Salvador Tovar Vargas			
	Asistencia por sistema	3B3C942B84C3F4E21 00DFDA94863D3B71 AEEC62D4F2560B2A 7FA6D411BCA101E70 27D21F2C38817902D 20F1DE3885A415D90 CA54D98EC0A9B714 A2E78B3C8647	3B3C942B84C3F4E210 0DFDA94863D3B71AE EC62D4F2560B2A7FA6 D411BCA101E7027D21 F2C38817902D20F1DE 3885A415D90CA54D98 EC0A9B714A2E78B3C 8647
Eduardo Enrique Murat Hinojosa			
	Asistencia por sistema	125A9E19465A3DD3A C84806841D58397B1 11E14E940E669B3D 07DB2DA8DFCF5771 7AA1DBC8C0BE0EE CE0D9BA73328B47D 3EAB250E858F11E31 36F74BCF5F588	125A9E19465A3DD3A C84806841D58397B11 11E14E940E669B3D07 DB2DA8DFCF57717AA 1DBC8C0BE0EECE0D 9BA73328B47D3EAB25 0E858F11E3136F74BC F5F588
Karina Marlen Barrón Perales			
	Asistencia por sistema	047EF608F37CEDC9 BA8A161545CC33015 BA31A1080FBE6A806 05B73F0F70EA5A606 CCF1829CDE35F768 C2C942B65416D4457 BE7BA96783F2E1A77 4DBCEAA4EBD	047EF608F37CEDC9B A8A161545CC33015BA 31A1080FBE6A80605B 73F0F70EA5A606CCF1 829CDE35F768C2C942 B65416D4457BE7BA96 783F2E1A774DBCEAA 4EBD
Itzel Aleli Domínguez Zopyiactle			
	Asistencia por sistema	CBE6A338C2B47EE6 5BFB6F662B38A26BD 7ADE2D2F0CF70CC2 699426425A3EBB004 5DA72C993E9E91C54 BD6D2CFCE54F28E3 6CDF0F10DEB612A8 06FFAF3B6EEC5	CBE6A338C2B47EE65 BFB6F662B38A26BD7 ADE2D2F0CF70CC269 9426425A3EBB0045DA 72C993E9E91C54BD6 D2CFCE54F28E36CDF 0F10DEB612A806FFAF 3B6EEC5
Santy Montemayor Castillo			
	Asistencia por sistema	721B54881C2F5D278 B8679E049E0170FFE DB7DA433F528C3649 39EF7A95BAC70915B BABB6CFA63C93B9 8D75D646EAC1528B0 0E56D0A4677D4B5B8 8A28DBC44C	721B54881C2F5D278B 8679E049E0170FFEDB 7DA433F528C364939E F7A95BAC70915BBAB BF6CFA63C93B98D75 D646EAC1528B00E56 D0A4677D4B5B88A28 DBC44C
Esther Martínez Romano			





**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION

9

Total

28